

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00426- 00

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que el endosatario en procuración de la parte actora, presenta solicitud de retiro de la demanda, y para ello se atenderá lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda, cumple con las disposiciones contenidas en la citada norma, toda vez que la parte demandada no ha sido notificada, ni se han perfeccionado medidas cautelares.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, instaurada a través de apoderada judicial, por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES en contra de MARIA LUISA OLARTE DE PARRA y JOSE ELEUTERIO PARRA CORZO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 hoy 5 de febrero de 2021.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander